



Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado: 680014003004-2022-00180-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022 la parte demandante arrima resultados de trámite notificadorio por aviso efectuado al extremo pasivo, ii) Que la parte pasiva vencido el término respectivo venció en silencio sin presentar excepciones ni contestación a la demanda iii) de lo anterior el actor solicita se dicte sentencia anticipada sin oposición. Sirvase proveer. Bucaramanga, 26 de Julio de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ.
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Agotadas en debida forma las actuaciones propias de este proceso, sea pertinente por parte del despacho advertir lo siguiente:

Que en efecto el extremo pasivo recibido en debida forma notificación por aviso en fecha 29 de julio de 2022, la cual cumple a cabalidad con los requisitos legales establecidos en el Art 292 del CGP, por lo anterior, el mismo quedó plenamente notificado para la fecha del 04 de agosto de 2022, y quien a pesar de dicho acto notificadorio dejó vencer en silencio. Por lo anterior se advierte entonces que el demandante se encuentra debidamente notificado desde la fecha precitada.

Ahora bien, sería del caso proceder a dictar sentencia anticipada y sin oposición, si no fuera por que existen pruebas de orden testimonial por practicarse, esto revisado el texto de escrito de demanda que da cuenta que el es el mismo actor quien solicitar se practique prueba testimonial, así las cosas, al no cumplirse los requisitos para dictar sentencia anticipada, por cuanto existen pruebas por practicarse, se fijará fecha y hora para realizar las audiencias de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el Art 392 ibidem, a fin de surtir en debida forma el trámite procesal establecido por Ley.

Finalmente, a la luz de lo señalado en el Art 121 del C.G.P. y dado que el auto que admitió la demanda se notificó al demandante mediante aviso plenamente surtido en fecha 04 de agosto de 2022, no hay duda el término para la pérdida de competencia se debe contabilizar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda al extremo pasivo, esto es el 05 de agosto de 2022, encontrándose entonces que el mismo se encuentra próximo a vencer.

Corolario de lo dicho y atendiendo lo previsto en el artículo precitado, se procederá a **PRORROGAR** la competencia por seis (6) meses más para conocer del presente asunto, en aras de propender porque se profiera la decisión de fondo requerida, esto desde el día siguiente del vencimiento de términos, esto es, desde el 06 de agosto de 2023 y hasta el 06 de febrero de 2024.

En atención a la reseñado previamente, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la fecha del **31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.



Acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurre a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de la demanda y en escrito que descurre traslado, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.- TESTIMONIALES: Siguiendo lo previsto en el artículo 213 del C.G.P., se CITA a los señores:

- MARTHA SUSANA SUAREZ ROJAS

Para que en la fecha de la audiencia aquí convocada rinda declaración de lo que le conste sobre los hechos de la demanda, de acuerdo al interrogatorio a realizar por las partes; la parte interesada deberá lograr la comparecencia de dicho sujeto en la fecha programada.

PRUEBAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el art 169 del CGP determina como de oficio el decreto de las siguientes pruebas:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a la parte demandante, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

Se advierte que vencido el termino legal, el demandado no brindo respuesta a la demanda ni se pronunció sobre las pretensiones de la misma, en dicho sentido de ser el caso se aplicará lo reseñado en el Art 97 del CGP.



SEGUNDO: PRORROGAR COMPETENCIA para conocer la presente causa por 6 meses más, contados desde el 06 de agosto de 2023 y hasta el 06 de febrero de 2024. Lo precedente conforme a las disposiciones reseñadas en el presente proveído.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO al extremo demandado **GRUPO EMPRESER S.A.S. NIT. 901.154.892-2** desde el 04 de agosto de 2022, advirtiéndole que el mentado sujeto procesal dejó vencer en silencio el término para dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 105 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 27 de Julio de 2023.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cc19e72bc03990c965a06093cd2ecfae327b15615fe0799bfa6a4a63cb7458d
Documento generado en 26/07/2023 06:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>